

LA PLATA, 19 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2145-44892/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 120940/41, con fecha 14 de mayo de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma INDUSTRIA FRIGORÍFICA EXPORK S.A. (C.U.I.T. N° 30-71133709-8) sito en la calle Nuestra Señora de Luján N° 651 de la Localidad y Partido de San Andrés de Giles, cuyo rubro es frigorífico de cerdos (matadero, depostado, chacinados), disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento medida que recayó sobre los equipos sometidos a presión existentes en el mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459 ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y el ambiente;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere a los equipos en cuestión, contar con documentación vigente atinente a los estudios y ensayos pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución N° 231/96;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las

